

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos que fue subsanada dentro del término correspondiente, se decide sobre su admisión.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Auto:	08 de julio de 2022
Notificación Estado Electrónico:	11 de julio de 2022
Cinco días para subsanar:	12, 13, 14, 15 y 18 de julio de 2022
Fecha de Subsanación:	15 de julio de 2022

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.:	1917
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	KELLY JOHANNA CUELLAR PÁEZ en representación de Sara Castillo Cuellar y Matías Castillo Cuellar
Ejecutado:	ROBINSON CASTILLO GÁMEZ
Radicado:	76001-3110-001-2022-00244-00
Providencia:	Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **KELLY JOHANNA CUELLAR** en representación de sus hijos menores de edad Sara Castillo Cuellar y Matías Castillo Cuellar, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **ROBINSON CASTILLO GÁMEZ**, por las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago y que no han sido canceladas de acuerdo con lo pactado en el acta de conciliación No. 4161.050.9.20.069-20 llevada a cabo el 9 de septiembre de 2020 ante la Comisaria Primera de Familia, Terron Colorado.

Se procede a librar mandamiento ejecutivo por el valor adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de abril de 2021 a abril de 2022, las cuales cuantificó en la suma de DOS MILLONES CIENTO

CINCuenta mil treinta y cinco pesos con doce centavos (\$2.150.035,12).

Se inserta cuadro explicativo para mayor ilustración:

#	AÑO	MES	SARA CASTILLO	MATIAS CASTILLO	TOTAL CAUSADO	ABONOS	SALDO
13	2021 IPC 1,61%	ABRIL	81.288,00	81.288,00	162.576,00	-	162.576,00
12		MAYO	81.288,00	81.288,00	162.576,00	-	162.576,00
11		JUNIO	81.288,00	81.288,00	162.576,00	-	162.576,00
10		JULIO	81.288,00	81.288,00	162.576,00	-	162.576,00
9		AGOSTO	81.288,00	81.288,00	162.576,00	-	162.576,00
8		SEPTIEMBRE	81.288,00	81.288,00	162.576,00	-	162.576,00
7		OCTUBRE	81.288,00	81.288,00	162.576,00	-	162.576,00
6		NOVIEMBRE	81.288,00	81.288,00	162.576,00	-	162.576,00
5		DICIEMBRE	81.288,00	81.288,00	162.576,00	-	162.576,00
4	2022 IPC 5,62%	ENERO	85.856,39	85.856,39	171.712,78	-	171.712,78
3		FEBRERO	85.856,39	85.856,39	171.712,78	-	171.712,78
2		MARZO	85.856,39	85.856,39	171.712,78	-	171.712,78
1		ABRIL	85.856,39	85.856,39	171.712,78	-	171.712,78
TOTAL ADEUDADO			1.075.017,56	1.075.017,56	2.150.035,12	-	2.150.035,12
RESUMEN DE LA LIQUIDACION							
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021							1.463.184,00
CUOTAS ALIMENTARIAS A ABRIL DE 2022							686.851,12
GRAN TOTAL ADEUDADO A ABRIL DE 2022							2.150.035,12

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **ROBINSON CASTILLO GAMEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.353.020 a favor de sus hijos menores de edad Matías Castillo Cuellar y Sara Castillo Cuellar, representados por la señora **KELLY JOHANNA CUELLAR PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.

1.151.947.702, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.150.035,12).

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por la **cuota alimentaria mensual en dinero** fijada en el acta de conciliación No. No. 4161.050.9.20.069-20 llevada a cabo el 9 de septiembre de 2020 ante la Comisaria Primera de Familia, Terron Colorado que se cause con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

SÉXTO. - **Dar aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

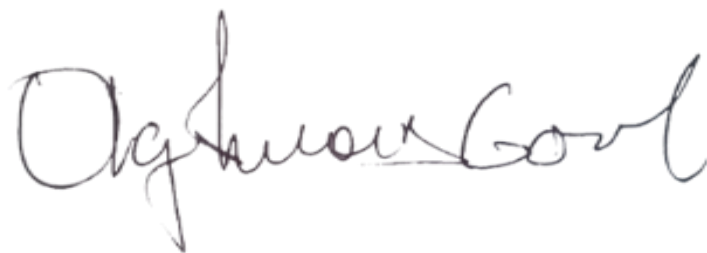
SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. –Por las **Costas y Gastos del proceso**

NOVENO. – **Notificar** a la Defensoría de Familia.

DÉCIMO. - Reconocer personería al estudiante de quinto año de derecho Aymer David Posso Jordán identificado con cédula 1.010.090.334 adscrito al consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 132

EN LA FECHA 18 de agosto de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE